

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **RUBY ELIED BERMEO CHAVARRO**
Radicación: No. 2021-00078-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **RUBY ELIED BERMEO CHAVARRO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 454373785, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$313.287.92) CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de septiembre de 2019. Más CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$439.437.08) CON OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de agosto de 2019 al 9 de septiembre de 2019.

b.- TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$316.540.89) CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de octubre de 2019. Más CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$436.184.11) CON ONCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de septiembre de 2019 al 9 de octubre de 2019.

c.- TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$319.827.64) CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de noviembre de 2019. Más CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$432.897,36) CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de octubre de 2019 al 9 de noviembre de 2019.

d.- TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$323.148.52) CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de diciembre de 2019. Más CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$429.576,48) CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019.

e.- TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$326.503,88) CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de enero de 2020. Más CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$426.221,12) CON DOCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020.

f.- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS (\$329.894,07) CON SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de febrero de 2020. Más CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$422.830,93) CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de enero de 2020 al 9 de febrero de 2020.

g.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$333.319,47) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de marzo de 2020. Más CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$419.405,53) CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020.

h.- TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$336.780,44) CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de abril de 2020. Más CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$415.944,56) CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de marzo de 2020 al 9 de abril de 2020.

i.- TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$340.277,34) CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de mayo de 2020. Más CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$412.447,66) CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de abril de 2020 al 9 de mayo de 2020.

j.- TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$343.810,56) CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de junio de 2020. Más CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$408.914,44) CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020.

k.- TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$343.810,56) CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de junio de 2020. Más CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$408.914,44) CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020.

l.- TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$347.380,46) CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de julio de 2020. Más CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$405.344,54) CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses

corrientes causados en el periodo del 10 de junio de 2020 al 9 de julio de 2020.

m.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$350.987,42) CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de agosto de 2020. Más CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$401.737,58) CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de julio de 2020 al 9 de agosto de 2020.

n.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$354.631,84) CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de septiembre de 2020. Más TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$398.093,16) CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de agosto de 2020 al 9 de septiembre de 2020.

ñ.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$358.314,10) CON DIEZ CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de octubre de 2020. Más TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$394.410,90) CON NOVENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020.

o.- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$362.034,60) CON SESENTA CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de noviembre de 2020. Más TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$390.690,40) CON CUARENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020.

p.- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$365.793,73) CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de diciembre de 2020. Más TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$386.931,27) CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de noviembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020.

q.- TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$369.591,88) CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de enero de 2021. Más TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$383.133,12) CON DOCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de diciembre de 2020 al 9 de enero de 2021.

r.- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$373.429,48) CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de febrero de 2021. Más TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$379.295,52) CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021.

s.- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$377.306,92) CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de marzo de 2021. Más TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$375.418,08) CON OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de febrero de 2021 al 9 de marzo de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$35'778.527,00) MCTE., por concepto de saldo insoluto der capital, representado en el pagaré 454373785, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

5.- Por concepto de seguro financiero en mora representado en el pagaré 454373785, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de septiembre de 2019.

b.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de octubre de 2019.

c.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de noviembre de 2019.

d.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de diciembre de 2019.

e.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de enero de 2020.

f.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de marzo de 2020.

g.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de abril de 2020.

h.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de mayo de 2020.

i.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de junio de 2020.

j.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de julio de 2020.

k.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de agosto de 2020.

l.- VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00) MCTE., vencida desde el 9 de septiembre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f05bd459d0fd7ed06a0f56a0ca805b95be4fbaf28aeb4a959e8ac5d9dd14ab
71**

Documento generado en 19/04/2021 05:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	RUBY ELIED BERMEO CHAVARRO
Radicación:	2021-00078-00
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos Bogotá, Bancolombia, Agrario de Colombia S.A., BBVA, Caja Social de Ahorro, Popular, Av. Villas, Occidente, Davivienda, Coomeva y Utrahuilca de propiedad de la señora RUBY ELIED BERMEO CHAVARRO (c.c. 1.117.508.878) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y TRES MILLONES (\$63'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citada entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7528341bd0f01d75f7dd7a041e56a259585b63c23f27a3834a90e8be179bb
c80

Documento generado en 19/04/2021 05:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA**
Radicación: 2021-00079-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA**, mayor de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 259078982, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'444.500.00) MCTE., vencida desde el 18 de septiembre de 2019. Mas NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$927.928.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 19 de marzo de 2019 al 18 de septiembre de 2019.

b.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'444.500.00) MCTE., vencida desde el 18 de marzo de 2020. Mas SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$616.607.07) CON SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 19 de septiembre de 2019 al 18 de marzo de 2020.

c.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'444.500.00) MCTE., vencida desde el 18 de septiembre de 2020. Mas TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$309.286.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 19 de marzo de 2019 al 18 de septiembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$32'645.199.00) MCTE., por concepto

de capital acelerado, representado en el pagaré 96188090, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e07af84c917b3563065393d6a66e3672baa65c629f0232d6e7eaf4c91d4a
47**

Documento generado en 19/04/2021 05:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA
Radicación:	2021-00079-00
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos BBVA, Agrario de Colombia S.A., Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Occidente y Bancolombia S.A., de propiedad del señor EVER ARTURO CAÑAS PIEDRAHITA (c.c. 96.188.090) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$69'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citada entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**601d676c635f8c6a67b56233eb90d1867b8ee296fd9310d674a4566dfabac
04f**

Documento generado en 19/04/2021 05:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **YEIDY LORENA DIAZ GONZALEZ**
Radicación: No. 2021-00088-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **YEIDY LORENA DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 455336074, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$481.732,26) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de enero de 2020. Más DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$290.664,04) CON CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020.

b.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$492.330,38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de febrero de 2020. Más TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$350.310,22) CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2020.

c.- QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$503.161,64) CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de marzo de 2020. Más TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$352.171,03) CON TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020.

d.- QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$514.231,20) CON VEINTE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de abril de 2020. Más TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$364.277,49) CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2020.

e.- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$525.544,29) CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de mayo de 2020. Más TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$369.033,47) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de abril de 2020 al 2 de mayo de 2020.

f.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$537.106,26) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de junio de 2020. Más TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$380.061,57) CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020.

g.- QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$548.922,59) CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de julio de 2020. Más TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$386.033,03) CON TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020.

h.- QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$569.998,90) CON NOVENTA CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de agosto de 2020. Más TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$392.032,65) CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de julio de 2020 al 2 de agosto de 2020.

i.- QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$573.340,87) CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de septiembre de 2020. Más TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$379.722,51) CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de agosto de 2020 al 2 de septiembre de 2020.

j.- QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$585.954,37) CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de octubre de 2020. Más TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$385.010,39) CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020.

k.- QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$598.845,36) CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de noviembre de 2020. Más CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$402.738,94) CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020.

l.- SEISCIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE PESOS (\$612.019,97) CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de diciembre de 2020. Más CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$407.421,83) CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020.

m.- SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$625.484,40) CON CUARENTA CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de enero de 2021. Más CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$429.301,30) CON TREINTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021.

n.- SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$639.245,06) CON SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de febrero de 2021. Más CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$442.840,34) CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de enero de 2021 al 2 de febrero de 2021.

o.- SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$653.308,45) CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 2 de marzo de 2021. Más CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$141.312,55) CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 3 de febrero de 2021 al 2 de marzo de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8'452.226.00) MCTE., por concepto de saldo insoluto a capital, representado en el pagaré 455536074, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

5.- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$14'245.783.00) MCTE., por concepto de saldo insoluto a capital, representado en el pagaré 455751203, base del recaudo ejecutivo.

6.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 5 de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, identificado con la C.C. 17.658.878 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee21ba4bf4e45f51ffbe35378b6f936368600fa8bf5df933a83ee89a1dd8690

Documento generado en 19/04/2021 05:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	YEIDY LORENA DIAZ GONZALEZ
Radicación:	2021-00088-00
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos Popular, Bogotá, BBVA, Occidente, Caja Social de Ahorro, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., AV. Villas y Bancolombia S.A., de propiedad del señor YEIDY LORENA DIAZ GONZALEZ (c.c. 1.117.514.083) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citada entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b40ada17f4c05b77d9b9cabdebab219b717fef68a557eb7bf01e5011895a95f

Documento generado en 19/04/2021 05:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: IRMA MORALES DE SERRANO
Demandada: VIVIANA CLAROS GARCÍA
Radicación: 2020-00008.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO No.270

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2º. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e0e1cfb75440ae29e7a4e78f996d82b1e676f39f4f4177f05957f1e9609971

Documento generado en 19/04/2021 05:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**